



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17470/2023
Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 24 de noviembre de 2023.

LIC. BERNARDO NÚÑEZ YEDRA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Huizaches 25, Colonia Rancho Los Colorines,
Tlalpan, C.P. 14386, Ciudad de México.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida el veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

I. Consulta

Mediante escrito identificado con número de oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03951/2023 del quince de noviembre de dos mil veintitrés, la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, por motivo de competencia, remitió para la atención del cuestionamiento identificado con el número 2 del diverso oficio número IECM/SE/2856/2023, que se transcribe a continuación:

“(...)

2. ¿Qué procedimiento ante este Instituto Nacional Electoral debe seguirse para tener por canceladas o bloqueadas cuentas bancarias para efectos de la dispersión de las ministraciones?

(...)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el Instituto Electoral Ciudad de México (en adelante IECM) solicita se le indique el procedimiento que debe seguirse ante el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) para efectos de tener por canceladas o bloqueadas las cuentas bancarias del Partido de la Revolución Democrática (PRD) para efectos de la dispersión de las ministraciones.

II. Marco normativo

El artículo 41, párrafo tercero, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) y demás leyes federales o locales aplicables, en relación con el artículo 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal. Asimismo, la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a las que se sujetará su financiamiento, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; toda vez que el financiamiento para los partidos políticos se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17470/2023
Asunto. - Se responde consulta.

esto es, el financiamiento de los partidos políticos tiene una finalidad y un monto determinado constitucionalmente.

Así, le corresponde al INE el registro de los partidos políticos nacionales y el libro de registro de los partidos locales; así como la fiscalización de ingresos y egresos de la totalidad de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de las candidaturas a cargos de elección popular federal y local, establecido en el artículo 7 numeral 1, inciso a) y d) de la LGPP.

En ese contexto, el artículo 23, numeral 1, inciso d) de la LGPP, establece el derecho de los partidos políticos a acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 41 de la CPEUM y demás leyes federales o locales aplicables.

El artículo 25 numeral 1, inciso a) y n) de la LGPP indica que son obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; además de aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

Asimismo, el artículo 50 de la LGPP, menciona que los partidos políticos tienen derecho a recibir para desarrollar sus actividades, financiamiento público; que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.

Adicionalmente, el artículo 51 de la LGPP, dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, señalando que los conceptos a los que deberá destinarse, será para el sostenimiento de las actividades siguientes:

- Actividades ordinarias permanentes.
- Actividades electorales y de campaña.
- Actividades específicas.

Aunado a lo anterior, el artículo 61, numeral 1 incisos a) y e) de la citada LGPP, estipula que en cuanto a su régimen financiero, los partidos políticos deberán; llevar su contabilidad mediante libros, sistemas, registros contables, estados de cuenta, cuentas especiales, papeles de trabajo, discos o cualquier medio procesable de almacenamiento de datos que les permitan facilitar el registro y la fiscalización de sus activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos y la administración de la deuda además de conservar la información contable por un término mínimo de cinco años.

Bajo ese orden de ideas, el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF) describe las reglas generales de contabilidad en línea y que los partidos políticos están obligados a seguir puntualmente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17470/2023

Asunto. - Se responde consulta.

Al respecto, el numeral 2, inciso c), del citado artículo 54 del RF, establece que se deberá abrir una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de recepción y administración de prerrogativas locales para gastos de operación ordinaria que reciba el Comité Ejecutivo Estatal.

En esa tesitura, el propio artículo 54, numeral 3 inciso a) y c) del RF, establece que se deberán abrir cuentas bancarias individuales para recepción y administración de prerrogativas locales para gastos de operación ordinaria que reciba el CEE, además de recepción y administración de prerrogativas locales y asignación de recursos de la operación ordinaria para gastos en actividades específicas.

El artículo 96, numeral 1 del RF, establece como obligación que todos los ingresos de origen público (tal es el caso del financiamiento público) o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el RF.

Aunado a lo anterior, de conformidad con los artículos 18, numeral 2; 35, numeral 1; 37, numeral 1; 38, numeral 3; 39, numeral 3, inciso a) y 40, numeral 1 del RF y 60, numeral 2 de la LGPP, es un deber de los sujetos obligados registrar sus operaciones en el Sistema Integral de Fiscalización, para efecto de lo anterior, la Comisión de Fiscalización emitió el Manual de usuario para la implementación y operación del Sistema Integral de Fiscalización.

III. Caso concreto

De conformidad con el marco normativo expuesto y respecto a la única interrogante, referente al procedimiento aplicable para tener por bloqueadas o canceladas las cuentas bancarias que fueron creadas para la recepción de las ministraciones públicas mensuales del PRD, esta autoridad realiza las consideraciones siguientes:

En primer lugar, es menester mencionar que la rendición de cuentas es la obligación que tienen los partidos políticos de informar y explicar de manera transparente y clara los montos, uso y destino de los recursos que utilizan para sus actividades. Para ello, deben llevar su contabilidad mediante libros, sistemas, registros contables, estados de cuenta y demás elementos que permitan a la autoridad revisar los informes que sean emitidos por los sujetos obligados, para tal efecto.

De tal manera, la importancia de contar con una cuenta bancaria para el manejo de las ministraciones de los partidos políticos se sintetiza en:

- a) **Recepción y administración de prerrogativas.**
- b) Administrar el financiamiento privado que reciben y los gastos realizados con motivo de las actividades de su instituto político, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable.
- c) **Contar con un mecanismo de control financiero necesario para vigilar el origen lícito de los recursos utilizados, y de su correcta aplicación al destino electoral para el cual se recauda.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17470/2023

Asunto. - Se responde consulta.

d) Hacer eficiente el control contable en beneficio de los propios interesados, quienes están obligados a rendir informes de ingresos y egresos.

Ahora bien, se resalta que, en el caso en concreto, el PRD dio aviso al IECM respecto del **bloqueo** de las cuentas bancarias en las que se realiza la dispersión de las ministraciones de las prerrogativas correspondientes al financiamiento público, en virtud de las acciones judiciales llevadas a cabo por Graña y Asociados S.A., por un título de crédito del 01 de agosto de 2023 y mandato del Juez Sexagésimo Séptimo Civil de la Ciudad de México bajo el expediente 1008/2023.

Al respecto, se precisa que el RF en sus artículos 54, numeral 2, 277, numeral 1, inciso e), se establece la obligación de los partidos de avisar a la UTF la **apertura de las cuentas bancarias** para el manejo exclusivo de los recursos que reciban.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en el artículo 257, numeral 1, inciso h) del RF los sujetos obligados **deberán presentar la evidencia de la cancelación de las cuentas bancarias** adjunto a su informe anual, consistiendo esa evidencia en una carta de cancelación emitida por la institución financiera en la cual conste el número de cuenta bancaria y el número de la cuenta CLABE que se está cancelando, la fecha en que surten efectos las cancelaciones y que contenga el sello correspondiente del banco.

Lo anterior, con el propósito de tener un mejor control de los movimientos relativos al origen y destino de los ingresos y egresos, logrando con ello una mayor transparencia en el manejo de los recursos que se entregan a los entes políticos, dado que en el sistema bancario se realiza una identificación de los montos, fechas, origen y destino de los movimientos realizados, con lo que se garantiza un mejor control de los recursos, así como un mayor grado de objetividad en la administración del dinero obtenido por el partido político para la consecución de sus fines como entidad de interés público.

Por otro lado, y referente **al bloqueo de cuentas bancarias**, dicho procedimiento no se encuentra regulado dentro de la normativa electoral, debido a que el trámite en cuestión es exclusivo de la institución bancaria que la apertura.

De igual manera es deber de los sujetos obligados registrar sus operaciones en el Sistema Integral de Fiscalización, para efecto de lo anterior, la Comisión de Fiscalización emitió el Manual del usuario para la implementación y operación del Sistema Integral de Fiscalización, en el cual de manera muy sencilla y practica **describe la captura, consulta y modificación de cuentas bancarias**.

Por lo anterior, el aviso dado por el PRD al IECM no encuadra en ninguno de los supuestos de estatus que deben tener las cuentas bancarias al no preverse la figura del **“bloqueo”** en el RF ni en el Manual de Usuarios del Sistema Integral de Fiscalización, ya que en dicho manual la modificación en el rubro de cuentas bancarias solo contempla las opciones de **“inactivar” y “activar”**, por tanto no existe un procedimiento para tener por bloqueadas las cuentas bancarias en las que el PRD recibe sus ministraciones en virtud de un acto judicial.



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17470/2023

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por todo lo anterior, se reitera la inexistencia de algún procedimiento para modificar el estatus de las cuentas bancarias del PRD a “bloqueadas”, de ahí que el IECM en uso de las facultades que le otorga la CPEUM deba tomar las previsiones necesarias para, en su caso, actuar conforme a la normativa electoral.

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

IV. Conclusiones

- Que la apertura de cuentas bancarias es una obligación de los partidos políticos para estar en posibilidad de recibir las ministraciones mensuales por concepto de financiamiento público, de conformidad con el artículo 54 y 96 del RF.
- Que los partidos políticos tienen la obligación de avisar al UTF la cancelación de una cuenta bancaria y remitir oportunamente la documentación correspondiente proporcionada por la institución bancaria.
- Se reitera la inexistencia de algún procedimiento para modificar el estatus de las cuentas bancarias del PRD a “**bloqueadas**”, de ahí que el IECM en uso de las facultades que le otorga la CPEUM deba tomar las previsiones necesarias para, en su caso, actuar conforme a la normativa electoral.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

C.c.p. Dra. Iulisca Zircey Bautista Arreola. Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. Para su conocimiento.

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Nely Zarahit Pérez Martínez Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Karyn Griselda Zapien Ramírez Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Marbel Juárez Zacapa Abogada Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

